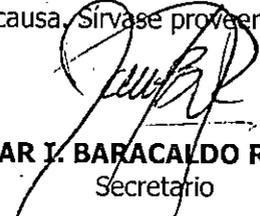




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00036 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley, pasa en la fecha al Despacho la presente causa, sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

Previo a determinar la procedencia de la Demanda y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, se deja constancia que se verificó los antecedentes de la Apoderada Judicial el día catorce (14) de julio de 2020.-

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*"

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. YULEIDY SILVA SERNA como Representante Legal de la Adolescente JARIS DANIELA CRUZ SILVA en contra del Sr. FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO.-

En consideración de Las previsiones normativas establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Fijación de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 *Ibidem*.-

Respecto de la solicitud de fijar Alimentos provisionales, de conformidad con el señalamiento de otro proceso en esta instancia, este Despacho fija alimentos provisionales, en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$442.163.00) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de agosto, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la señora YULEIDY SILVA SERNA identificada con CC. No. 1.121.878.989, a favor de su hija JARIS DANIELA CRUZ SILVA y en contra de FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO identificado con la CC. No. 1.121.706.404, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo; **oficiése** al TESORERO – PAGADOR - GRUPO DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación,



CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Demandado, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

Atendiendo, que no se observa incumplimiento en el pago de la cuota fijada, éste Estrado Judicial se abstiene en ordenar los reportes señalados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Aumento de Cuota Alimentaria presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. YULEIDY SILVA SERNA como Representante Legal de la Adolescente JARIS DANIELA CRUZ SILVA en contra del Sr. FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO.-

SEGUNDO: SURTIR diligencia de notificación personal al demandado FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

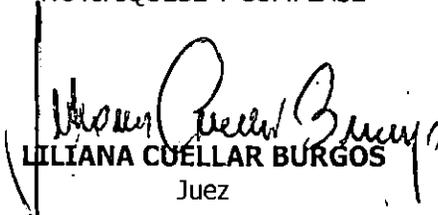
TERCERO: Notifíquese y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en interés del incapaz en virtud a que el Representante Legal no lo puede ejercer por tener conflicto de intereses con el demandante de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

CUARTO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$442.163.00) mensuales, dineros que deberán ser consignados los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de agosto, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **940012034002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, a nombre de la señora YULEIDY SILVA SERNA identificada con CC. No. 1.121.878.989, a favor de su hijo JARIS DANIELA CRUZ SILVA y en contra de FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO identificado con la CC. No. 1.121.706.404, dineros que serán entregados a la parte favorecida una vez se profiera decisión de fondo. **Oficiése.**-

QUINTO: OFÍCIESE al TESORERO – PAGADOR - GRUPO DE TALENTO HUMANO de la POLICÍA NACIONAL, para que se sirva allegar en un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, CERTIFICACIÓN LABORAL, SALARIAL y/o PRESTACIONAL del Sr. FABIO ALBERTO CRUZ GUAJO identificado con la CC. No. 1.121.706.404, allegando copia de los últimos dos (2) desprendibles de pago.-

SEXTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUÉLLAR BURGOS

Juez